



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6624	08/01/2019
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1436

Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB). Artículo 39 de la Ley de Entidades Financieras. Secreto Financiero. Aclaraciones

Nos dirigimos a Uds. a efectos de aclararles que el secreto financiero dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Entidades Financieras no resulta oponible a las solicitudes de información correspondientes a los contribuyentes identificados y sujetos a verificación por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral para el control del cumplimiento de los regímenes de recaudación del impuesto a los Ingresos Brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras por estar comprendidos en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), incluidos los datos relativos a operaciones exceptuadas consistentes en fecha, importe, tipo de operación y CUIT.

En consecuencia, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el citado texto ordenado conteniendo la aclaración comentada. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



- Índice -

Sección 1. Alcance.

Sección 2. Excepciones.

Sección 3. Situaciones especiales.

3.1. Cheques de pago diferido.

3.2. Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

3.3. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB).

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	SECRETO FINANCIERO
	Sección 1. Alcance.

Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras no pueden revelar las operaciones pasivas que realicen.

El personal de las entidades financieras debe guardar absoluta reserva sobre todas las informaciones que lleguen a su conocimiento.



B.C.R.A.	SECRETO FINANCIERO
	Sección 2. Excepciones.

Se exceptúan de tal deber los informes que requieran:

- 2.1. Los jueces en causas judiciales, con los recaudos establecidos por las leyes respectivas.
- 2.2. El Banco Central de la República Argentina (BCRA) en ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Los organismos oficiales extranjeros de supervisión financiera de las entidades locales de capital extranjero y/o sucursales de entidades extranjeras, cuyos accionistas o casas matrices se encuentran bajo su responsabilidad de supervisión.

A estos fines, el requerimiento deberá considerarse como formulado por el BCRA, en los términos y condiciones de los artículos 39 y 40 de la Ley de Entidades Financieras.

- 2.4. Los organismos recaudadores de impuestos nacionales, provinciales o municipales, sobre la base de las siguientes condiciones:
 - 2.4.1. Debe referirse a un responsable determinado.
 - 2.4.2. Debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable, y
 - 2.4.3. Debe haber sido requerido formal y previamente.

Respecto de los requerimientos de información que formule la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General Impositiva), no será de aplicación lo establecido en los puntos 2.4.1. y 2.4.2.

- 2.5. Las propias entidades para casos especiales, previa autorización expresa del BCRA conforme al procedimiento que se indica.

Ambas entidades (la de origen y la de destino de la información) gestionarán en forma conjunta la excepción mediante una presentación en la que deberán precisar, como mínimo, los siguientes datos:

- Entidad originante de la información.
- Entidad destinataria de la información.
- Nombre o denominación del cliente sobre el cual se brindará información.
- Motivo por el cual se requieren los datos, así como cuál será su posterior tratamiento.
- Operación pasiva comprendida.
- Compromiso de la destinataria de no dar a la información otro uso que el referido y de guardar respecto de ella el secreto legal.
- Firmas y aclaraciones de personas habilitadas para comprometer a las entidades.



B.C.R.A.	SECRETO FINANCIERO
	Sección 3. Situaciones especiales.

3.1. Cheques de pago diferido.

El secreto financiero a que se refiere el presente régimen no rige respecto de la información que se brinde –en lo que resulte pertinente– como consecuencia de la negociación bursátil de los cheques de pago diferido, en las condiciones establecidas en las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”.

3.2. Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

El secreto financiero tampoco rige frente a los pedidos de información de la ANSES, consistentes en los datos relativos a lugar, día y hora de las extracciones o de otras transacciones que conllevan el retiro de fondos (tipo de transacción, fecha, hora e importe) por parte de los beneficiarios de cuentas en las que el organismo deposita fondos.

Por el contrario, los datos que permitan la identificación de las cuentas donde se acreditan los fondos de las transacciones mencionadas en el párrafo precedente u otras operaciones pasivas de sus titulares, se encuentran alcanzados por el secreto financiero.

3.3. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB).

El secreto financiero no resulta oponible respecto de las solicitudes de información correspondientes a los contribuyentes identificados y sujetos a verificación por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral para el control del cumplimiento de los regímenes de recaudación del impuesto a los Ingresos Brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras por estar comprendidos en el SIRCRESB, incluidos los datos relativos a operaciones exceptuadas consistentes en fecha, importe, tipo de operación y CUIT.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SECRETO FINANCIERO”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capít.	Punto	Párrafo		
1.		1°	“A” 90	XIV	1.	1°	Ley de Ent. Financ., art. 39, párrafo 1°, según Ley 24.144, art. 3°.	
		2°	“A” 90	XIV	1.4.	2°		
2.		1°	“A” 90	XIV	1.	2°		
	2.1.		“A” 90	XIV	1.1.			
	2.2.		“A” 90	XIV	1.2.			
	2.3.		“A” 2129					
	2.4.		1°	“A” 90	XIV	1.3.	1°	
				“A” 90	XIV	1.3.1.		
				“A” 90	XIV	1.3.2.		
				“A” 90	XIV	1.3.3.		
			“A” 2911				Según Ley de Ent. Financ., art. 39, inc. c), último párrafo, modif. por Ley 24.144, art. 3°.	
	2.5.	1°	“A” 90	XIV	1.4.	1°	Modificado por Ley de Ent. Financ., art. 39, inc. d), según Ley 24.144, art. 3°.	
“A” 90			XIV	2.		Incorpora nuevo procedimiento.		
3.	3.1.		“A” 4010					
	3.2.		“A” 6339				Según Com. 6609.	
	3.3.		“A” 6624				Incluye aclaración interpretativa.	